

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

Por recibido:

Memorándum con referencia 27-2024-SP de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, remitido por el Jefe de la Sección de Probidad, informando lo siguiente:

«(...) **Adjunto remito en 2 hojas la información requerida.**

Respuesta a Requerimiento 1, 2 y 3: El siguiente cuadro muestra el total de declaraciones juradas de patrimonio recibidas durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023. (anexo cuadro con la información obtenida).

Respuesta a Requerimiento 4: Durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, hubo un total de 34 empleados que laboraron en las diferentes áreas de la Sección de Probidad.

Respuesta a Requerimiento 5: Durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, se han asignado un total de 19 personas para realizar la función de revisión, análisis y verificación de las declaraciones juradas de patrimoniales.

Respuesta a Requerimiento 6: Durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, en el siguiente cuadro se detallan las profesiones que poseen los colaboradores de la Sección de Probidad que han sido asignados para la función de revisión, análisis y verificación de las declaraciones juradas de patrimonio. (anexo cuadro con la información obtenida).

Respuesta a Requerimiento 7 y 8: Los manuales de la sección de probidad fueron remitidos en junio del año recién pasado, por lo tanto, siguen siendo vigentes a la fecha.

Respuesta a Requerimiento 9: El Art. 10 de la Ley de enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos establece los requisitos formales que se deben de realizar para interponer una denuncia. El formulario mostrado en el Portal de la Sección de Probidad, se ha diseñado con la finalidad de colocar avisos sobre los servidores públicos que posiblemente se estén enriqueciendo ilícitamente. Durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, no se ha recibido algún aviso al respecto.

Respuesta a Requerimiento 10: Para el periodo que comprende del 01 de enero de 2023 al 31 diciembre de dos mil veintitrés, se ha recibido un total de 3,965 declaraciones juradas de patrimonio. Siendo estas clasificadas al momento de su recepción en declaraciones de toma de posesión (2,552), actualización (35) y cese de funciones (1,378).

Al respecto, es de aclarar que las persona encargadas de recibir la declaración jurada de patrimonio, no realizan una revisión exhaustiva del contenido de la misma, sino que verifica que los datos generales del declarante estén correctos, que el formulario de presentación de la declaración se encuentre completamente lleno, que tengan agregados los documentos anexos a la declaración, cotejan que la información mostrada en el Sistema Informático sea correspondiente al cargo por el cual presentan la declaración respectiva. Luego la declaración es enviada a la unidad de análisis, donde la información proporcionada en la declaración es reservada y se emite una clasificación, pudiendo ser total (cumple con los requisitos de Ley) o parcial (se ha generado observaciones).

También en esta área se determinan posibles casos de enriquecimiento ilícitos, estos son enviados al área de investigación y comprobación de las declaraciones, aquí se proceden a librar oficios a las instituciones públicas y privadas, solicitando información del servidor público y su grupo familiar. Esto con el objetivo de generar un informe preliminar sobre el análisis de las declaraciones presentadas por el servidor público, en el cual se determina posibles indicios de enriquecimiento

ilícito. El determinar si un funcionario ha declarado inversiones en bitcoin o cripto-activos, conlleva a revisar la documentación que ha presentado cada servidor público, el volumen de esta información puede variar según el patrimonio reportado. En ese orden, y de conformidad a lo señalado en el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no se puede entregar la información requerida en el ordinal 10° de la nota objeto de esta respuesta, ya que a esta fecha aún no se han analizado las declaraciones juradas que ha sido presentadas en el periodo solicitado.

Respuesta a Requerimiento 11: tal como se plasmó en la respuesta del requerimiento 10, que debido a que no se han analizado las declaraciones de la fecha requerida, no se ha determinado si un funcionario ha declarado inversiones en Criptomonedas, por lo tanto, no se han enviado aun solicitudes de información a las instancias que la Ley de Emisión de Activos Digitales establece.

Respuesta a Requerimiento 12: Durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, se han analizado un total de 1,382 declaraciones de toma de posesión y un total de 918 declaraciones de cese de funciones.

Respuesta a Requerimiento 13: El siguiente cuadro muestra el total de declaraciones juradas de patrimonio recibidas durante el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023 y de las cuales se encuentran pendientes de ser analizadas. (anexo cuadro con la información obtenida).» (sic).

Considerando:

I. 1. El día 03/01/2024, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, la solicitud de información número 5-2024, mediante la cual requirió:

«Del período comprendido desde 1 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, se solicitan los siguientes datos:

1. Cantidad de declaraciones juradas de patrimonio de inicio de funciones recibidas en la Sección de Probidad.

2. Cantidad de declaraciones juradas de patrimonio de actualización recibidas en la Sección de Probidad.

3. Cantidad de declaraciones juradas de patrimonio de cese de funciones recibidas en la Sección de Probidad.

4. Cantidad total de personal que laboró en la Sección de Probidad en el período.

5. Cantidad de personas asignadas a la función de revisión, análisis, corroboración o cualquier otra que sea la denominación interna que reciba la verificación del contenido de las declaraciones juradas de patrimonio, en el período solicitado.

6. Profesión u oficio (sin brindar datos de identificación) de cada una de las personas detalladas en el numeral anterior.

7. Copia del Manual de Procedimiento de Sección de Probidad, actualizado y vigente.

8. Copia de Manual de la Descripción de Puestos y funciones de Sección de Probidad, actualizado y vigente.

9. Cantidad de denuncias recibidas en el enero a diciembre 2023, a través del portal <https://probidad.csj.gob.sv/?mod=citizenComplaint>

10. Cantidad total de declaraciones juradas de patrimonio recibidas de enero a diciembre de 2023 en la Sección de Probidad, ya sea de toma de cargo o cese de funciones, pero solo aquellas que contenga inversiones de Bitcoin o Criptoactivos.

11. Cantidad de veces que la Sección de Probidad ha solicitado información a las instancias que la ley de Activos Digitales establece, para verificarla veracidad de las inversiones declaradas en Criptoactivos.

12. Se me proporcione la cantidad total de declaraciones y su año de procedencia (ya sea de toma de cargo o cese de funciones) que se han sido revisadas y que han finalizado el procedimiento de la “Recepción y Calificación de Declaraciones Juradas del Patrimonio” en el Área de Análisis de Declaraciones de la Sección de Probidad, del período de enero a diciembre 2023.

13. Se me proporcione la cantidad total de declaraciones y su año de procedencia (ya sea de toma de cargo o cese de funciones) que están en proceso de revisión y calificación, en el Área de Análisis de Declaraciones de la Sección de Probidad, del período de enero a diciembre 2023.» (sic).

2. Por resolución con referencia **UAIP/5/RAdm/6/2024(4)** de fecha 04/01/2024, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Sección de Probidad, mediante memorándum con referencia **MEMO UAIP/5/18/2024(4)**, y fue recibido en la misma fecha por la referida unidad organizativa.

3. Asimismo, por medio de la resolución **UAIP/5/RPro/38/2024(4)** de fecha **16/01/2024**, se decretó la prórroga de oficio y se libró el **MEMO UAIP/5/64/2024(4)**, elaborado y recibido en la misma fecha por la referida Sección.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que no cuentan con la información solicitada en los ítems identificados 9 y 10, tal y como consta en los términos arriba expuestos. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, la Sección de Probidad ha indicado no contar con la información requerida, según ha detallado en el memorándum relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Asimismo, y tomando en cuenta que la referida Sección, ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la jefatura de la Sección de Probidad de este Órgano de Estado, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.
2. *Entréguese* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la información solicitada por medio de Memorándum con referencia 27-2024-SP, de fecha 23/01/2024, suscrito por el Jefe de la Sección de Probidad, asimismo se anexan en formato PDF los “Manuales de la Sección de Probidad”; que ya se encuentran previamente archivados en esta Unidad.
3. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.